

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe Técnico N° 002E-2024-EVBP-UF-CPAT-OL-OGA/INEN de fecha 16 de diciembre del 2024 del Expediente de Eliminación del Registro Erróneo de dos (02) bienes muebles patrimoniales N° 0100-2024-EVBP-UF-CPAT-OL-OGA/INEN, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, el Informe N° 002713-2024-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 002068-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de “Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 modifican la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” con la finalidad de optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente por parte de las entidades públicas;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento, esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VAVEHWT**



aral de

OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de “[...] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público”;

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18° inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20° inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la citada Directiva y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en el numeral 24.1 del artículo 24°, establece que la eliminación del registro erróneo de bienes muebles patrimoniales procede ante los siguientes supuestos: a) Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras;

Que, aunado al precitado párrafo, en el numeral 24.2 del artículo 24 de la acotada Directiva y su modificatoria, establece el procedimiento para “La eliminación de los registros erróneos”, donde precisa que para el sustento de la exclusión o eliminación de los registros patrimonial y contable respecto a los bienes que fueron mal registrados, es necesario contar con un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Control Patrimonial, a fin de ser elevado a la Oficina General de Administración para su aprobación respectiva mediante resolución administrativa;

Que, una vez culminada dicho procedimiento, en el numeral 24.3 de la Directiva modificada señala que la Oficina de Control Patrimonial es responsable de mantener una copia de respaldo de los registros eliminados;

Que, por otro lado, el sinceramiento del universo patrimonial de la entidad implica que en sus registros patrimonial y contable solo se encuentren bienes muebles registrados correctamente con el sustento correspondiente, y en ese contexto el procedimiento de eliminación de “registros erróneos” constituye un acto de administración interna destinado a regularizar el Registro Institucional, de forma tal que denote al máximo la realidad patrimonial aprobándose por resolución administrativa con el arreglo a lo previsto en el punto 1.11 del artículo IV del Título Preliminar, numeral 1 del artículo VII, puntos 1 y 2 del artículo VIII, numeral 1.2.1 del artículo 1, del Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el ejercicio de sus funciones y en observancia de lo señalado en la normativa precitadas, la Unidad Funcional de Control Patrimonial procedió a elaborar el Informe Técnico N° 002E-2024-EVBP-UF-CPAT/INEN de fecha 16 de diciembre del 2024, constituyendo como sustento para efectuar la Eliminación del Registro Erróneo de dos (02) bienes muebles patrimoniales, que conllevará finalmente a dar de alta en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF con los códigos correctos;

Que, en el marco de lo señalado en el citado informe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, concluye que es procedente aprobar la “Eliminación del Registro Erróneo” de los códigos de dos (02) bienes muebles patrimoniales erróneamente registrados en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, los mismos que se encuentran consignados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, en cumplimiento de la disposiciones contenidas en el numeral 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; recomendándose emitir la resolución correspondiente por la Oficina General de Administración; asimismo, a través del Informe N° 002713-2024-OL-OGA/INEN de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística da su conformidad en el presente caso;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Logística, de la Unidad Funcional de Control Patrimonial y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Eliminación del Registro Erróneo de dos (02) bienes muebles

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VAVEHWT**



que no le corresponden de acuerdo al Catalogo Único de Bienes, Servicios y Obras, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor neto al 31 de diciembre del 2024 ascendente a S/ 2.00 (Dos con 00/100 Soles).

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística efectúe el registro de los actos aprobados mediante la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el aplicativo web Módulo de Muebles SINABIP-MEF, según corresponda dentro de los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad y Finanzas, y la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - Comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el registro del número de la Resolución Administrativa aprobada en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y en el aplicativo Modulo Muebles del SINABIP en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

ANEXO N° 01

FICHA DE DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES POR ELIMINACIÓN DEL REGISTRO ERRONEO

N° DE ORDEN	CODIGO PATRIMONIAL	REGISTRO INEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TECNICO				ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR INICIAL	DEPREC. INICIAL	DEPREC. EJERCICIO	VALOR NETO
				MARCA	MODELO	DIMENSIONES	SERIE						
1	952282871395	78362	TELEFONO	CISCO	CTS-MX300	S/M	FTT1751016O	REGULAR	1503.020303	179,600.00	175,110.04	4,488.96	1.00
2	952282871396	78363	TELEFONO	CISCO	CTS-MX300	S/M	FTT1751016V	REGULAR	1503.020303	179,600.00	175,110.08	4,488.92	1.00
TOTAL GENERAL AL 31.12.2024 SEGÚN SIGA-MP S/.										359,200.00	350,220.12	8,977.88	2.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VAVEHWT**

